

Radicación: 19-001-31-05-001-2017-00347-00
Demandante: ALEXANDRA DE LA CADENA PAZOS
Demandado: LIDER SALUD IPS Y OTROS
Proceso ORDINARIO LABORAL
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 595

Popayán, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra a despacho el presente asunto, el cual tiene programada audiencia de juzgamiento para el día 19 de agosto de 2022, sin embargo, revisando las pruebas que reposan en el expediente, y teniendo en cuenta que el presente proceso se instauró por varios demandantes, acumulado además con otro proceso, recaudándose en el transcurso del mismo un abundante caudal probatorio, que debe ser analizado al momento de proferir sentencia, se estima necesario aplazar la diligencia programada, con el fin de contar con el tiempo suficiente para estudiar en debida forma toda la información que reposa dentro del expediente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se procederá a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN.**

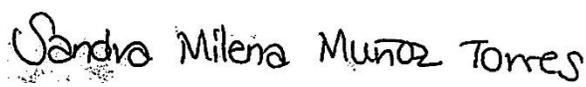
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00. a.m.), para llevar a cabo las audiencias públicas de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPT Y SS.

SEGUNDO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizaran en la Sala 1 (oficina 127), del Palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 129 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16 de Agosto de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00320-00
EJECUTANTE: MARIA SORY USMA PEREA.
EJECUTADO: COMCEL

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 12 de agosto del año 2022

En la fecha me permito informar al señor Juez que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de un depósito judicial consignado a órdenes de este asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 590.

Revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, COMCEL SA, por la cantidad de TREINTA Y UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 31.082.497.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000644399.

No obstante lo anterior, se observa que se encuentra actualmente en trámite ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia que fuera proferida dentro del presente asunto, por tal razón no es posible atender la solicitud presentada por la parte demandante, una vez sea devuelto el expediente por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, se tomarán las decisiones a que haya lugar

Por lo antes considerado se procederá a negar la petición de la parte actora

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósito judicial presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 129 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16-08-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2020-00079-00.
DEMANDANTE. CRISTINA TINTINAGO RENGIFO.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 12 de agosto del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fue consignado por la parte demandada, PORVENIR a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 591

Popayán, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR, por la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000645027, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada arriba mencionada.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número 469180000645027 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526.00).

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SÁNDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 129 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16-08-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00093-00.
DEMANDANTE: STEPHANIE LISSET PÉREZ GAVIRIA.
DEMANDADO: AGROAVICOLA SAN MARINO SA

A DESPACHO: Popayán, 16 de agosto de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 594.

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso,

para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.745 y Tarjeta Profesional número 216.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, **AGROAVICOLA SAN MARINO SA**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 129 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16-08-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION. 2022-00103-00.
DEMANDANTE. MARÍA ANTONIA BETANCOURT VELASCO.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 12 de agosto año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que mediante memorial que obra en el archivo 20 del expediente digital el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por las partes demandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 589

Popayán, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Con referencia a la solicitud presentada por la parte demandante sobre la entrega de los depósitos judiciales referente a las costas a cargo de la AFP PORVENIR y COLPENSIONES, se tiene que efectivamente a órdenes de este proceso las mencionadas partes ejecutadas consignaron el valor de la condena en costas ordenada en el proceso declarativo de primera instancia que dio lugar a la presente ejecución, en tanto que, consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, en el módulo de Depósitos judiciales, se encontró los depósitos judiciales números 469180000640891 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 908.526.00) y 469180000642561 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.817.052.00).

Estas sumas de dinero fueron consignada a órdenes del proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución y corresponde al valor de las costas que le fueron impuestas a COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR, y por las cuales se libró orden de pago mediante auto interlocutorio Nro. 353 de 12 de mayo de 2022 y consignadas a nombre de la ejecutante, según desprende de la información contenida en el reporte de depósitos.

En consecuencia, frente a este punto, se considera que resulta procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales antes mencionados a la demandante o a su apoderado si tiene la facultad de recibir, no sin antes indicar que este concepto deberá ser excluido al momento de liquidar el crédito, pues con este valor se cumple la obligación de pago en cuanto a la AFP. PORVENIR y COLPENSIONES, sin embargo, continua el trámite frente a la obligación de hacer, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**
DISPONE:

PRIMERO: HACER entrega al apoderado de la parte demandante si tiene facultad para recibir, el depósito número 469180000640891 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 908.526.00).

SEGUNDO: HACER entrega al apoderado de la parte demandante si tiene facultad para recibir, el depósito número 469180000642561 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.817.052.00).

Librar el oficio pertinente.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 129 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16-08-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2022-00132-00.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CORPUS Y OTRO.
DEMANDADO: KROMO CONSTRUCTORES SAS.

A DESPACHO: Popayán, 12 de agosto del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado contestó la demanda. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 593.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Revisada la actuación y el informe secretarial que precede se observa que la demanda fue contestada por la parte demandada, KROMO CONSTRUCTORES SAS., entidad que allegó la contestación de la demanda el día 08 de junio del año 2022, El Juzgado a solicitud de la mencionada parte le envió el link del expediente el día 06 de ese mismo mes y año, asimismo se tiene que la parte demandante no allegó como era su deber, las constancias de envío y recibido del traslado, es decir la remisión de los documentos arriba mencionados, por tanto y siendo como se dijo que no hay constancia del recibido de la notificación de la demanda, se procede a considerar la misma como notificada por conducta concluyente atendiendo lo preceptuado en el art. 301 del CGP.

Sobre el particular, el artículo 301, inciso 2º, del CGP, aplicable a los asuntos laborales por vía del artículo 145 del CPTSS, señala: "**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**" – Negrilla fuera del texto original-.

Estudiada la actuación para efectos de control de legalidad, encuentra el Juzgado que la relación jurídica procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido, por tanto, el control de legalidad es satisfactorio, lo que impide declaratoria de nulidad alguna y formulación de incidente sobre lo mismo.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: DAR por notificada la presente demanda a la parte demandada, **KROMO CONSTRUCTORS SAS.**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por la parte demandada.

TERCERO: SEÑALAR el día jueves ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EFREN DARÍO CRUZ ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.488.908 y Tarjeta Profesional número 153.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados de las partes demandadas, **KROMO CONSTRUCTORS SAS.**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 129 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16-08-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria